



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS(2022).**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit. 890.907.489-0.
<b>Demandadas</b>	Gladys Elena Montoya Muñoz. C.C. 43.532.628. Blanca Adriana Giraldo C.C. 43.790.309.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2021-00557-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Auto</b>	77

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de las señoras **GLADYS ELENA MONTOYA MUÑOZ** y **BLANCA ADRIANA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré N° 0728604

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 10.942.492,00)**, por concepto de capital correspondiente a un pagaré aportado con la demanda.
2. Por concepto de los intereses de mora causados desde el 27 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la Doctora **CAROLINA CARDONA BUITRAGO**, identificada con cédula N° 32.141.074 y tarjeta profesional N° 115.636, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Por otra parte, se acepta como dependientes judiciales de la parte demandante a las estudiantes de derecho **DANIELA LAFAURIE TABORDA**, identificada con cédula N° 1214733530 y **PAULA ANDREA VÁSQUEZ MONSALVE** identificada con cédula N° 1035224208.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RL